



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	050014003025 2020 00566 00
DEMANDANTE	SORELLA MARÍA SÁNCHEZ ACEVEDO en representación de las menores XIMENA OSORIO SÁNCHEZ y MÉLANY OSORIO SÁNCHEZ JORGE ELIECER OSORIO MUÑOZ ALTAGRACIA ÁLVAREZ JARAMILLO LUISA FERNANDA OSORIO MACÍAS YISEL JOHANA OSORIO ESTRADA JHULIANA VANESSA OSORIO ESTRADA SANDRA MILENA OSORIO GARCÍA CLAUDIA PATRICIA CANO ÁLVAREZ DIANA MARCELA OSORIO ÁLVAREZ
DEMANDADO	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES PAULO ANDRÉS HINCAPIÉ MORALES
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda VERBAL CON PRETENSIÓN DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL promovida por SORELLA MARÍA SÁNCHEZ ACEVEDO en representación de las menores XIMENA OSORIO SÁNCHEZ y MÉLANY OSORIO SÁNCHEZ, JORGE ELIECER OSORIO MUÑOZ, ALTAGRACIA ÁLVAREZ JARAMILLO, LUISA FERNANDA OSORIO MACÍAS, TISEL JOHANA OSORIO ESTRADA, JHULIANA VANESSA OSORIO ESTRADA, SANDRA MILENA OSORIO GARCÍA, CLAUDIA PATRICIA CANO ÁLVAREZ y DIANA MARCELA OSORIO ÁLVAREZ, contra JOSÉ GABRIEL MONTAÑO y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.S. con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Allegará nuevos poderes, en los que se indique de manera expresa la dirección de correo electrónico de los apoderados designados, las cuales deberán coincidir con las inscritas por aquellos en el Registro Nacional de Abogados (Artículo 74 del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 5 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020).

Aunado a lo anterior, todos los poderes deberán contar con presentación personal ante Juez, Oficina Judicial de Apoyo o Notario, pues el poder conferido por **LUISA FERNANDA OSORIO MACÍAS** no cuenta con aquel requisito (Artículo 74 del Código General del Proceso)

2. Indicará el domicilio de cada uno de los demandantes y del demandado **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.S.** (Artículo 82 numeral segundo del Código General del Proceso)
3. Adicionará la pretensión tercera de la demanda, indicando expresamente cuáles de los demandantes peticionan el reconocimiento y posterior pago de los perjuicios extrapatrimoniales. (Artículo 82 numeral cuarto del Código General del Proceso)
4. Aportará Registro Civil de Nacimiento de las menores **XIMENA OSORIO SÁNCHEZ y MÉLANY OSORIO SÁNCHEZ.** (Artículo 82 numeral sexto del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 85 ibídem)
5. Allegará prueba de lo afirmado en el hecho noveno de la demanda, debido a que de los anexos de la demanda se observa que el 19 de abril de 2018, el señor JORGE ELIECER OSORIO se presentó ante el Inspector de Policía del Municipio de Santo Domingo, solicitando una audiencia con relación al accidente de tránsito registrado el día 8 de octubre de 2018, y no del día 08 de octubre de 2017 como se narra.
6. Corregirá el juramento estimatorio, estimando razonadamente bajo juramento en la demanda, cada uno de los conceptos que pretende a título de indemnización, discriminando cada uno con sus ítems integrantes y estableciendo la forma en la que obtuvo cada uno de los valores reclamados con la correspondiente fórmula aritmética por medio de la cual fueron obtenidos (artículo 206 del Código General del Proceso).

Allegará un nuevo escrito de demanda en forma de mensaje de datos en el que se incluyan los requisitos aquí exigidos y los anexos inicialmente aportados.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

SAG

Firmado Por:

ANGELICA MARIA TORRES LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e97654d4592420f86cca119ee3a3e8221c4de04240f2d1938d951ed248197db

Documento generado en 02/03/2021 05:07:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>